

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS**

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales

2.- A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa por parte del interesado.

### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se determina en el siguiente Artículo.

2.- la cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

### **Artículo 6º.- Tarifas.**

- a) *Informes urbanísticos: 25,00 €*
- b) *Bastanteo de poderes por Secretaría: 26,00 €*
- c) *Licencias administrativas que no sean objeto de ordenanza fiscal específica: 62,00 €*
- d) *Certificados de acuerdos de órganos municipales: 3,10 €*
- e) *Fotocopias:*

*. en blanco y negro:*

- DIN A -4 : 0,15*
- DIN A- 3: :0,25*

*. en color:*

- DIN A -4: 0,30 €*
- DIN A- 3: 0,50 €*

*Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones que, estando inscritas en el registro municipal, soliciten fotocopias para actividades directamente relacionadas con sus fines. También estarán exentos del pago los particulares que soliciten fotocopias para su entrega al Centro de Salud o al Servicio Social de Base de Binaced.*

- f) Compulsa de documentos:*
  - primera hoja: 1,00 €*
  - segunda hoja: 0,50 €*

*g) Por todo tipo de certificados, informes de Alcaldía y duplicados de recibos: 2,00 €*

*h) servicio de fax a particulares:*

- . provinciales: 0,60 €*
- . interprovinciales: 1,00 €*
- . internacionales: 2,00 €*

*(BOP n ° 248 de 30/12/2014)*

*i) por emisión de pregones particulares: 1,40 €*

*j) plastificación de documentos: 0,75 €*

*k) encuadernación: 3,10 € (BOP n ° 244, de fecha 27/12/2006)*

*l) certificaciones solicitadas en Punto de Información Catastral del Ayuntamiento: 2,00 € por finca certificada o cédula. (BOP n ° 251 de fecha 31/12/2007)*

*m) por certificados de empadronamiento, convivencia, histórico, etc.: 1,00 € (BOP n ° 240, de 16/12/2011)*

*n) apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia: 62,00 €.*

*o) certificados de adecuación: 15,00 € (BOP n ° 245, de 26/12/2013)*

*p) envío de documentación por internet: 0,50 € (BOP n ° 236 de 12/12/2012).*

### **Artículo 7º.- Bonificaciones de la Cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

### **Artículo 8º.- Devengo.**

1.- La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **Artículo 9º.- Declaración e Ingreso.**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de noviembre de 2.003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su